

REF: 080013110008-2022-00356-00

CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley.
Sírvase Proveer.

Barranquilla, 08 de noviembre de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Art.90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS, impetrada por el señor RODRIGO LOPEZ RAMOS, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Lee/Mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7bb5dc3434b959fa1288ca6ac9cc915dfd95ff92ade6eaceea82fb532f096f**

Documento generado en 08/11/2022 05:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>